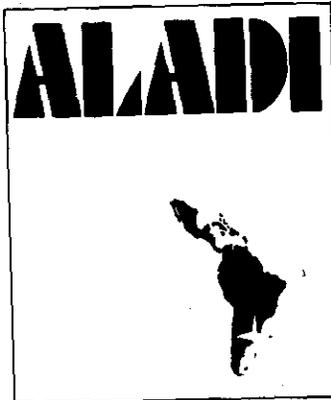


Rueda Regional de Negociaciones  
SUBCOMITE 5:  
TRANSPORTE Y COMUNICACIONES  
30 de abril de 1986  
Montevideo - Uruguay



Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

ARMONIZACION DE LOS CONTROLES  
APLICABLES A LAS MERCADERIAS  
EN LOS CRUCES DE FRONTERAS

ALADI/SC5.RRN/I/dt 2  
7 de mayo de 1986

**Autorizado su distribución**

**Fecha**

**Hora**

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be a cursive 'A' or similar character.

1. El tema del epígrafe se encuentra incluido en el programa de acción de media no plazo para la facilitación del comercio y el transporte puesto en marcha por la Secretaría General en 1984 (ALADI/SEC/di 120), como uno de los campos o áreas de trabajo susceptible de llevarse a cabo entre los países miembros, con la siguiente redacción:

"Simplificación y armonización de los diversos controles aplicables a las mer caderías en los puntos o lugares de cruce de las fronteras marítimas, terres tres y aéreas."

2. Para esta tarea, el programa fijó el siguiente objetivo específico:

En este campo se procurará que los países miembros realicen esfuerzos pa ra simplificar los controles aduaneros, sanitarios, veterinarios, fitosanita rios, de calidad, etc. aplicables a las mercaderías con ocasión de su paso por sus respectivas fronteras terrestres, marítimas y aéreas y se comprometen a aplicarlos en el futuro a través de acuerdos de alcance parcial y/o un acuerdo de alcance regional específicamente orientado a tal objetivo.

3. Su estudio y análisis fue incluido en el programa de actividades de la Asocia ción para 1985, para lo cual la Secretaría preparó el documento ALADI/SEC/Es tudio 28.
4. En dicho documento, conjuntamente con describir la naturaleza del problema y la situación general existente en la materia en los países de la Asociación, se planteó como solución la adopción de un acuerdo entre los Gobiernos de los países miembros, ya que cualquier fórmula que se propicie al respecto pasa necesariamente por la conveniencia de concertar o armonizar este tipo de con troles a través de un acuerdo internacional.
5. En este orden de ideas, se propusieron dos posibilidades de acuerdo. Una, con siste en la adhesión al Convenio Internacional de Naciones Unidas sobre armo nización de los controles de mercancías en las fronteras suscrito en Ginebra el 21 de octubre de 1982 y entrado en vigencia el 15 de octubre de 1985 y del cual son Partes Contratantes, hasta ahora, Finlandia, Hungría, Noruega, Espa ña, Suecia, Suiza, URSS y Yugoslavia y países signatarios, Bélgica, Dinamar ca, Francia, República Federal de Alemania, Grecia, Irlanda, Italia, Luxembur go, Países Bajos, Gran Bretaña y Comunidad Económica Europea.

//

//

6. La otra, consiste en la elaboración y suscripción de un acuerdo de alcance regional o parcial, según se trate del conjunto o de sólo una parte de los países miembros, de conformidad con las disposiciones del Tratado de Montevideo 1980 y Resoluciones del Consejo de Ministros.
7. Las dos posibilidades anteriores fueron debidamente analizadas en el documento antes aludido, reseñándose la forma y características que asumiría cada una. Cabe destacar que, extraoficialmente, el Director de Transportes de la Comisión Económica para Europa ha señalado que los países latinoamericanos que se adhieran al Convenio de Naciones Unidas pueden establecer un anexo que contemple específicamente aspectos exclusivos de ellos.
8. Las propuestas anteriores fueron examinadas en la cuarta reunión de directores nacionales de aduanas de la ALADI (Ciudad de México, 2 y 3 de diciembre de 1985) optándose por la primera de las dos posibilidades antes enunciadas al tenor de la siguiente recomendación:
  - "3. Recomendar que se ponga a consideración de los Gobiernos de los países miembros el Convenio Internacional de las Naciones Unidas sobre la Armonización de los Controles de las Mercancías en las Fronteras, suscrito en Ginebra el 21 de octubre de 1982, con el objeto de que estudien la posibilidad de adherirse a él, por considerarlo un instrumento jurídico internacional útil para procurar la armonización de los controles aplicables a las mercaderías en los puntos de cruce de las fronteras terrestres, marítimas y aéreas.
  4. Solicitar a la Secretaría que, sin perjuicio de lo anterior, plantee a los organismos nacionales de facilitación del comercio exterior existentes o autoridades nacionales que correspondan, la adopción de medidas que permitan alcanzar los fines a que se refiere el Convenio antes aludido."
9. El Comité de Representantes aún no se ha pronunciado sobre la recomendación anterior porque el grupo de trabajo ad-hoc encargado del examen de los distintos acuerdos alcanzados en la reunión anterior, solo recientemente completó sus tareas y el informe final respectivo aún no ha sido elevado al Comité.